



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0505-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 161-2021-PPM/MPP, de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 119-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 1017-2021-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 25 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, del Informe N° 161-2021-PPM/MPP, de fecha 24 de mayo del 2021 la Procuraduría Pública Municipal comunicó que en virtud a la Resolución N° 01 de fecha 30 de enero de 2020 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, se proceda a efectivizar la Medida Cautelar, en nivelar provisionalmente la remuneración de la demandante **SANTOS UBELINDA GUERRERO VELASQUEZ**, dándole igual trato remunerativo con lo que percibe doña Martha Sánchez Arrunátegui;

Que, mediante Informe N° 119-2021-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, la Unidad de Remuneraciones, señala que se debe dar cumplimiento al mandato judicial (Medida Cautelar); esto es nivelando las remuneraciones de la demandante **SANTOS UBELINDA GUERRERO VELASQUEZ**, con la de su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, de S/ 1,869.80 a S/ 2,231.42 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1017-2021-OPER/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, solicitó que se debe gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, donde se autorice a la Oficina de Personal efectúe las acciones pertinentes en virtud del mandato judicial Medida Cautelar, dictado en el Exp. N° 00285-2018-1-2001-JR-LA-02, cumpla con darle igual trato remunerativo a la demandante **SANTOS UBELINDA GUERRERO VELASQUEZ**, con la de su homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, de S/ 1,869.80 a S/ 2,231.42 soles mensuales;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0505-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 28 de junio y 06 de julio de 2021 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, a través de la Resolución N° 01, de fecha 30 de enero de 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00285-2018-1-2001-JR-LA-02, que declara Fundada la Medida Cautelar dentro del Proceso, interpuesta por el demandante **SANTOS UBELINDA GUERRERO VELASQUEZ**, contra la Municipalidad Provincial de Piura, **EN CONSECUENCIA:**

- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar provisionalmente la remuneración de doña **SANTOS UBELINDA GUERRERO VELASQUEZ**, en base a lo percibido por el trabajador homólogo doña Martha Sánchez Arrunátegui, de S/ 1,869.80 a S/ 2,231.42 soles mensuales; mientras se resuelve en forma definitiva el Proceso Principal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Personal, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE